



**SUBCOMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO, REFORMA CONSTITUCIONAL Y
FORMA DE ESTADO**

Sesión N° 14 – 02 mayo de 2023

15:12 horas– 17:39 horas

SUMARIO:

Se discutió las enmiendas formuladas al capítulo III de la propuesta de texto constitucional aprobado por el pleno.

PRESIDENCIA

Presidió la sesión el presidente comisionado señor Juan José Ossa Santa Cruz.

ASISTENCIA

Asistieron presencialmente las comisionadas y los comisionados integrantes de la subcomisión: señora Natalia González Bañados, señor Gabriel Osorio Vargas, señor Juan José Ossa Santa Cruz, señor Francisco Soto Barrientos y señor Sebastián Soto Velasco. Asimismo, estuvo presente la comisionada señora Leslie Sánchez.

Asistieron, además, las asesoras señoras Constanza Castillo y Marcela Dupré, y los asesores señores Benjamín Alemparte y Patricio Sainz. También, participó el señor Antonio Torres.

La Secretaría de la subcomisión estuvo compuesta por el abogado secretario señor Reynaldo Núñez Estrada, el abogado asistente Cristian Contador Salazar y la abogada asistente Javiera Vega Rivadeneira.

CUENTA

No hay cuenta.

ACUERDOS



No hay acuerdos.

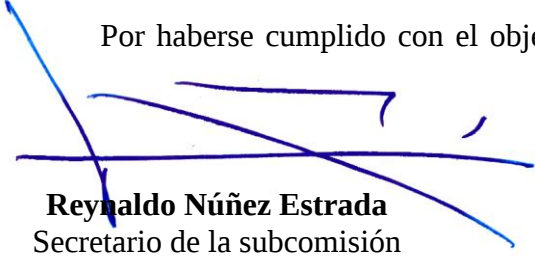
ORDEN DEL DÍA

I. Discusión de las enmiendas formuladas al capítulo III de propuesta de texto constitucional

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.3, en relación al artículo 23.2.b) y 23.2.c), del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, las y los integrantes de la subcomisión presentes realizaron la discusión de las enmiendas formuladas a los artículos 29 al 35, inclusive, del capítulo III de la propuesta de texto constitucional, aprobados en general por el pleno.

Las exposiciones de los y las participantes de la sesión constan en detalle en el acta taquigráfica, que se inserta a continuación.

Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, ésta se levanta a las 17:39 horas.


Reynaldo Núñez Estrada
Secretario de la subcomisión

PROCESO CONSTITUCIONAL

COMISIÓN EXPERTA

SUBCOMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO REFORMA CONSTITUCIONAL Y

FORMA DE ESTADO

SESIÓN 14^a

Celebrada en martes 2 de mayo de 2023, de 15:12 a 17:39
horas.

*(Transcripción desde archivo de audio y video - Texto en
revisión)*

I. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 15:12 horas.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- En el nombre de Dios
y de la Patria, se abre la sesión.

II. ACTAS

-No hay actas.

III. CUENTA

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la cuenta de los documentos recibidos por la Subcomisión.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- No hay cuenta que informar, señor Presidente.

III. ORDEN DEL DÍA

DISCUSIÓN DE ENMIENDAS FORMULADAS A ARTÍCULOS CONSIDERADOS EN CAPÍTULOS III, IV, V, VI y XIV DE TEXTO APROBADO EN GENERAL

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Esta sesión tiene por objeto continuar la discusión de las enmiendas formuladas a los artículos de los capítulos III, IV, V, VI y XIV, del texto aprobado en general.

La semana pasada comenzamos esta discusión detalla, pero hoy nos toca comenzar a ver las enmiendas una a una y en el orden establecido en cada capítulo. En consecuencia, señor Secretario, pedimos a la Secretaría que lea las distintas indicaciones, para luego otorgar la palabra.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Gracias, señor Presidente.

Solo quiero saber cómo va a ser la dinámica, porque podría ser bueno que también leamos los incisos que no tienen

indicaciones, simplemente para tener una visión más contextual.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Acogida su sugerencia.

Tiene la palabra el comisionado Francisco Soto.

El señor **FRANCISCO SOTO**.- Señor Presidente, yo no comentaría todas, solo me concentraría en las que revisten mayor interés para los que están escuchando.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Vamos a ir leyendo el texto y las indicaciones que hayan sido formuladas, según sea el caso. Luego, se va a ofrecer la palabra y, en virtud del uso de la palabra, vamos a poder descremar lo que aparezca como más relevante.

Señor Secretario, tiene la palabra.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Señor Presidente, el Capítulo III, Representación Política y Participación, fue objeto de numerosas enmiendas. No fueron objeto de enmienda el artículo 33 y las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera.

El artículo 29, que es el primer título considerado en este Capítulo, consta de dos incisos y fue objeto de una enmienda, de las comisionadas Fuenzalida, Lagos y Rivas, y de los comisionados Cortes, Lovera y Quezada, que tiene por objeto incorporar un inciso tercero, que indica que la ley

establecerá mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes participen progresivamente en los asuntos públicos.

Esta disposición ya tiene dos incisos y, en razón de que hace objeto de solo una enmienda, debe votarse el artículo conjuntamente con esta enmienda, que tiene el carácter de ser aditiva. Si se rechaza esta votación conjunta, se debe proceder a votar el artículo original, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Francisco Soto.

El señor **FRANCISCO SOTO**.- Señor Presidente, quiero hacer dos comentarios.

El primero es para aclarar por qué nosotros hablamos de referendos y no de plebiscitos. Hablamos de referendos porque en el capítulo tratamos consultas populares vinculadas a procesos de formación de la ley, que se llama referendo en el derecho comparado. Distinto es el caso de los plebiscitos que pretenden resolver temáticas a través de la participación de la ciudadanía, no a través del proceso de formación de la ley. A esta última temática, que son básicamente los plebiscitos locales, municipales, les dejamos la palabra "plebiscito". Entonces, distinguimos los mecanismos participativos asociados al proceso de formación de la ley, que llamamos referendo, y plebiscito a aquellos que tienen que ver con temas locales.

Lo otro que quería comentar es que esta indicación, que no suscribo, pretende arreglar los mecanismos de participación que establece la ley. Básicamente, serían los mecanismos que están en la ley N° 20.500, sobre los cuales proponemos la posibilidad de que el mismo legislador sea el que regule la participación de niños, niñas y adolescentes.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias.

Vamos a comenzar el análisis del texto y después continuaremos con la proyección.

Señor Secretario, tiene la palabra.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Señor Presidente, el artículo 29, inciso primero, señala: "Las personas tienen derecho a participar en los asuntos de interés público, mediante la elección de representantes y referendos que la Constitución establece y a través de los mecanismos de participación, en conformidad con ella y la ley.".

El inciso segundo, señala: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover el ejercicio de este derecho, tendiendo a favorecer una amplia deliberación ciudadana.".

Este artículo ha sido objeto de una indicación, que agrega un inciso tercero, del siguiente tenor: "La ley establecerá mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes participen progresivamente en los asuntos público.".

Esta indicación es de las comisionadas Fuenzalida, Lagos y Rivas, y de los comisionados Cortes, Lovera y Quezada.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- El comisionado Francisco Soto expresó una opinión sobre el contenido. No sé si alguien quiere referirse a ella.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, agradezco al comisionado Soto por la explicación.

Solo quiero decir que, a partir de la misma explicación que se da respecto del objetivo y origen de esa indicación, soy de la opinión de que una indicación que durante el debate y, a propósito de la facultad que nos da el reglamento de hacer ciertas modificaciones con unidad de propósito, podría ser del caso precisar esa indicación, para aclarar a qué espacio de participación se está refiriendo para el grupo o categorías de personas que están indicadas ahí; respecto de cómo participarán los niños, niñas y adolescentes; con qué mecanismo de participación, si son los legales o los que estamos estableciendo a nivel de la Constitución, sobre todo porque en una buena mayoría de esos mecanismos constitucionales que estamos previendo se requiere la calificación de ser ciudadano habilitado para sufragar.

Entonces, uno entendería que esa participación progresiva está referida a otros mecanismos o a mecanismos que, estando contemplados en la Constitución, habiliten la participación de niños, niñas y adolescentes, más allá de establecerla, quizás, como una posibilidad, más que como un mandato al legislador, justamente para hacerse cargo de aquellos

espacios donde estas personas efectivamente podrían tener una participación efectiva.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Respecto de esta iniciativa, quisiera decir dos cosas. Primero, hay que analizarla en su oportunidad al momento de votar, a la luz del resto de las iniciativas que se están discutiendo sobre niños, niñas y adolescentes para poder dimensionarla correctamente. Creo que sería bueno que alguno de sus autores, en su momento, pueda explicarnos qué significa "progresivamente", para saber si eso dice relación o no con lo que se conoce como "la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes", o bien, para saber si lo pretendido es que poco a poco se vayan integrando a la vida pública. Para mí, en lo personal, depende bastante de esa explicación una postura definitiva, sin prejuicio de adherir a lo propuesto por la comisionada González, en orden a que podría precisarse un poco mejor en qué consistiría esa participación y en qué tipos de asuntos públicos.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- El artículo 30 indica, en su inciso primero, que "En las votaciones populares y referendos, el sufragio será personal, igualitario, secreto, informado y obligatorio. La ley establecerá las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber. En las elecciones primarias

convocadas en virtud de lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 35 el sufragio será voluntario.”.

El inciso segundo reza: “Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y referendos expresamente previstos en esta Constitución.”.

Respecto de este artículo se han presentado dos enmiendas, cada una de ellas destinadas a agregar un inciso. Los autores de las dos enmiendas son las señoras Lagos y Sánchez y los señores Lovera, Osorio, Quezada y Soto, don Francisco.

El primer inciso que se propone agregar señala: “Es garantía de los caracteres del sufragio señalados en el inciso primero, la cédula única electoral marcada por el elector en una cámara secreta, sin perjuicio de las adecuaciones necesarias para el ejercicio del voto asistido para personas con discapacidad.”.

El otro inciso que se propone agregar señala: “Sin perjuicio de las demás disposiciones constitucionales, en las votaciones populares y referendos de autoridades y cuestiones de los gobiernos regionales y locales serán habilitados para sufragar en ellas, con carácter voluntario, las personas que hubieren cumplido 16 años.”.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Bien, vamos a analizarlas por separado, si les parece.

Si alguien quiere detenerse en aquello que está aprobado en general, siéntase con toda la libertad de hacerlo.

Ofrezco la palabra respecto de la primera indicación, relativa a la cédula única electoral y, luego, respecto de la

segunda, referente al voto de quienes hubieran cumplido dieciséis años.

Tiene la palabra el comisionado Soto, don Sebastián.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Muchas gracias, Presidente.

Antes de abordar la indicación 2, quisiera hacer una breve reflexión sobre el artículo 30, que es sobre el cual recae la indicación.

Lo primero es sobre las cualidades del sufragio: personal, igualitario, secreto, informado y obligatorio.

Sin duda tenemos ahí un avance en nuestra historia en la configuración del sufragio. Creo que cada una de esas características tiene sentido y tiene como efecto el fortalecimiento de nuestra democracia. No entraré en el análisis individual de cada uno, porque lo entendemos, pero creo que permite deducir una serie de consecuencias jurídico constitucionales y también políticas, al decir que es personal, igualitario, secreto, informado y obligatorio.

En segundo lugar, celebro que las elecciones primarias y su regulación -eso lo veremos en el artículo 35- y sobre el artículo, en su inciso segundo -ya lo he mencionado-, pero me parece que es tremendamente importante que esa disposición esté ahí. Es una disposición que exige que no pueda convocarse a otras votaciones populares que las que están establecidas en la Constitución. Por lo tanto, ni el legislador ni los alcaldes y otras autoridades podrían convocar a plebiscitos que no estén expresamente consagrados.

Esta norma es importante, puesto que la pasada Convención no la contemplaba, cuestión que facilitaba la eventual conformación de una democracia plebiscitaria, en donde en cada momento se pensara que la salida era una consulta a la ciudadanía y no la labor y el liderazgo de los representantes.

Con esto no quiero decir que la consulta a la ciudadanía no deba estar contemplada, de hecho, tenemos un robusto epígrafe más adelante, pero sí creo que las consultas, los plebiscitos, los referendos, deben estar contemplados cuando expresamente así se establezcan, con una regulación establecida previamente para que, de esa forma, no sea un mecanismo *ad hoc* a ser utilizado en ciertas circunstancias que puedan, por las autoridades del momento, ser consideradas como convenientes.

Pienso, entonces, que esta norma es una norma importante para mantener nuestra democracia representativa y abrir espacios a las votaciones populares y a las consultas que impliquen esas votaciones cuando esté expresamente regulado en la Constitución.

Dicho eso, Presidente, voy a la indicación 2, que es la indicación de la cédula única electoral.

Sobre esto, en primer lugar, quiero celebrar la cédula única, creo que en nuestro país, a mediados del siglo XX, su instalación y consagración fue un mecanismo para evitar el cohecho y las malas prácticas electorales que estuvieron muy presentes en la historia electoral de nuestro país.

Me pregunto, en primer lugar, si es que el nombre técnico es "cédula única electoral", pues, si mal no recuerdo, la ley electoral habla de "cédula electoral", pero es una cuestión que tendremos que discutir luego.

También me pregunto si es que es necesario constitucionalizarlo, porque la cédula electoral, si es que no lo interpreto mal, es el voto en papel. Y lo planteo a modo de pregunta, ¿hace sentido o no que atemos nuestras manos incorporando a la Constitución la consagración de la cédula electoral en papel -si es que eso es la cédula única electoral, vuelvo a insistir-, evitando que mañana -y mañana pueden ser muchas décadas-, cuando la tecnología, la seguridad informática y otras decisiones que se puedan tomar, abran o puedan abrir la puerta a un sistema de votación tan seguro como el de la cédula electoral? Lo planteo únicamente a modo de pregunta. Siempre estoy abierto a ser persuadido en este aspecto porque -como digo- valoro que nuestro país -hace décadas, casi un siglo- haya adoptado la cédula electoral como mecanismo de votación.

Pero, luego, está la segunda parte de esta indicación, que dice: "...marcada por el elector en una cámara secreta, sin perjuicio de las adecuaciones necesarias para el ejercicio del voto asistido para personas con discapacidad.". Y ahí mi pregunta es si es que una frase como esa eventualmente pudiera considerar que proyectos de ley futuros sobre voto anticipado, sobre otras fórmulas de votación, incluso en papel, incluso con cédula única, pero distintas a la votación en cámara secreta, pueda admitirse.

Por eso, Presidente, celebro que la indicación de las comisionadas Lagos y Sánchez, además de los comisionados Lobera, Osorio, Quezada y Soto, don Francisco, nos permita discutir esto, porque creo que es una fórmula de abrir una discusión importante sobre el modo en que ejercemos nuestros derechos de ciudadanía y de elección. Pero, al mismo tiempo, me gustaría reflexionar sobre si su incorporación al texto constitucional, de esta u otra fórmula eventualmente, congela e impide ciertas innovaciones que mañana pudieran ser importantes para fortalecer la participación y la votación.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- . Sí, muy breve, Presidente.

A propósito de la explicación que nos daba el comisionado Francisco Soto, sobre referendos y plebiscitos, me pregunto si en el inciso segundo del artículo 30, cuando hablamos de "Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y referendos expresamente previstos en esta Constitución", estamos siendo lo suficientemente integrales respecto del texto, pues un poco más abajo, en el artículo 41, habla sobre "plebiscitos comunales". Quizás ahí, con alguna enmienda de tipo formal, debiéramos incluir las "elecciones, referendos y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución", dado que en ese artículo se habla de plebiscitos y no de referendos.

Y sobre la indicación, me parece relevante que relevemos la votación a través de una cédula única electoral.

Comparto la preocupación del comisionado Soto respecto del nivel de detalle de la cámara secreta y del ejercicio del voto asistido. Quizás con alguna enmienda de consenso podríamos llegar a un texto que nos sea satisfactorio, de manera de hacernos cargo del futuro y de las eventuales modificaciones legislativas que al efecto existan, sin perjuicio de resguardar la cédula electoral que, entiendo, que respecto de aquello tenemos un consenso.

Gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada González.

Tiene la palabra el comisionado Soto, don Francisco.

El señor **FRANCISCO SOTO**.- Presidente, cuando leía el artículo 29 me asaltó la misma duda que la comisionada González. Creo que deberíamos tratar de corregir ese artículo.

Y sobre el artículo 30 y la indicación que presentamos, digamos que la intención de este articulado era impedir que se establecieran formas laxas de votar, como, por ejemplo, el voto electrónico, que ha estado en propuestas de candidatos, como fórmula alternativa que se podría resguardar o regular, pero, a nuestro juicio, la experiencia comparada es bastante crítica sobre este tipo de mecanismos y nosotros hemos tenido en nuestro país una certeza y un resguardo de los procesos

electorales de alto estándar y con este inciso buscábamos resguardar básicamente eso. Claramente estamos abiertos a cualquier corrección o mejora que se pueda hacer, pero básicamente la voluntad va en ese sentido.

Gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Bien, yo resumiría, entonces, la conversación de la siguiente manera. Pareciera ser claro que al inciso segundo del artículo 30 habría que añadirle los plebiscitos, cosa que no queden fuera de lo que se está regulando.

Y respecto de la primera indicación en análisis, sobre la cédula única electoral, primero, suscribo plenamente la importancia que ha tenido la historia y lo que subyace de la indicación, en el sentido de dar completa seguridad de que no existan fraudes electorales, cosa que nos ha caracterizado como país.

En lo personal, en el pasado me tocó oponerme a diversas iniciativas -no solo de candidatos, sino de reformas constitucionales que están en tramitación en el Congreso- sobre el voto a distancia.

Dicho eso, me hago la pregunta que nos hacía el comisionado Soto, don Sebastián, de si es necesario constitucionalizarlo; si en el futuro tal vez dichas reformas puedan tener mayor viabilidad de la que hoy tienen. En consecuencia, yo sugeriría que podamos, siguiendo la unidad de propósito, establecer el concepto que hay detrás de esta cédula única, en tanto mecanismo antifraude, más que esta clausura que

podría tenernos discutiendo una reforma constitucional al poco andar, haciendo presente, y creo que todos lo compartimos, que al menos hoy no parece avizorarse un mecanismo a distancia que permita tener el mismo grado de certeza que hoy existe con la cédula única presencial, por decirlo de alguna manera. Ese siempre debe ser el primer valor que nos guíe.

Creo que aquí hay espacio, entonces, para que en los próximos días podamos buscar una redacción que nos conforme a todos.

Tiene la palabra el comisionado Soto, don Sebastián.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Gracias, Presidente.

Estoy de acuerdo con el modo como usted lo resume. Solo quisiera agregar un par de cosas. La primera es, cuando decimos que "el sufragio será personal", creo que estamos diciendo algo similar a una prohibición del voto a distancia, aunque no necesariamente, o ¿qué se entiende por voto a distancia? Quizás esa sea mejor la primera pregunta. Porque la forma de garantizar el sufragio personal creo que es emitirlo en ciertos contextos que permitan asegurar que ese sufragio es personal, cuestión que eventualmente no ocurriría con el voto a distancia. Por lo tanto, ahí, más que una afirmación, hago una pregunta.

Y la segunda es que cualquiera sea la fórmula que adoptemos, efectivamente, la ley de votaciones habla de "cédula electoral", no de "cédula única electoral", no sé si ahí haríamos o tenemos que mantener el lenguaje de la ley de

votaciones, pero además, tal vez, la fórmula de hacerlo es distinta a cómo está expresada aquí, porque aquí está expresada como garantía de los caracteres del sufragio, pero tal vez debiera ser una norma distinta, en cuanto a que nosotros digamos que el sufragio va a ser, además, a través de una cédula electoral, si es que acordamos una cosa como esa. Y, entonces, sería una cualidad del sufragio y no una garantía del mismo, así como la cualidad personal, igualitaria, etcétera. Pero eso lo dejo únicamente planteado porque, como bien dice usted, Presidente, posiblemente tengamos aquí un espacio para una indicación de unidad de propósito, si es que lo constitucionalizamos, cosa que yo sigo creyendo que debiera ser reflexionado con mayor profundidad.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Respecto de la apreciación o pregunta que usted nos hace, comisionado Soto, don Sebastián, aquí hay que distinguir entre el voto a distancia y voto anticipado, que a su vez en la distancia también puede ser anticipado. Y aquel que no es a distancia también puede ser anticipado. Anticipado es aquel que se celebra, excepcionalmente, antes del día en que la inmensa mayoría sufraga. A distancia es aquel que no requiere necesariamente concurrir a la urna en forma personal a marcar la intención de voto. El voto anticipado puede hacerse presencial y mediante una cédula única. De hecho, de alguna manera se hizo para la elección de la Convención cuando esta

se hizo en dos días. No es exactamente anticipado, pero es bastante similar.

En consecuencia, esta indicación, a mi juicio, en ningún caso pone en tela de juicio la posibilidad de que pueda haber ocasiones en que se permita el voto anticipado de esa manera. La pregunta es si deja cerrada la puerta para el voto a distancia, que existe por correo, por correo electrónico, acercándose a una determinada máquina, en fin, mil maneras. Y es ahí, a juicio mío, digamos, donde existe la posibilidad de que existan riesgos que ponen en tela de juicio un valor que siempre nos ha caracterizado, al menos en las últimas décadas.

Dicho eso, no me atrevería a cerrar las puertas al futuro respecto del voto a distancia; reitero que puede haber aquí un espacio para que, en unidad de propósito, podamos asentar lo que más nos importa, que son los mecanismos que impiden los fraudes y no cerrarle las puertas al futuro.

Las características de este sufragio que están relacionadas con lo que estamos discutiendo son no solo que es secreto, sino también que es personal. Y en el voto a distancia, cuando uno dice que es personal, surgen muchos inconvenientes para, a distancia, poder estar ciertos de que además ha sido hecho en forma personal.

Son esas dos características del voto las que uno siempre debe tener a la vista para que el voto a distancia no abra la puerta a fraudes.

Seguimos, entonces, con la siguiente indicación relativa a la posibilidad de que en ciertas elecciones puedan sufragar quienes tengan 16 años.

El señor Secretario ha leído ya esa indicación.

Se ofrece la palabra.

Comisionado Francisco Soto, tiene la palabra.

El señor **FRANCISCO SOTO.**- Esta es una indicación un poco más intensa que la que está en el artículo 29, y que se funda en alguna experiencia comparada. A lo mejor no tan masiva a nivel de constituciones nacionales, pero sí muy presente, por ejemplo, en España, a nivel de estados autonómicos, donde se habilita a dar más participación en el ámbito regional y comunal, buscando incentivar de esta manera la participación de menores, según lo establece la indicación.

Ese es el espíritu.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Comisionada González, tiene la palabra.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ.**- Muchas gracias, Presidente.

A diferencia de las indicaciones anteriores que hemos comentado, donde se comparte el principio, la esencia de lo que está ahí más allá de ulteriores precisiones o regulaciones, debo decir que, respecto de esta indicación, tengo más preocupaciones que ánimo de buscar una unión de propósito.

Lo digo porque aquí se hace una suerte de cisión de lo que entendemos por la ciudadanía y le concedemos ciertos derechos a las personas que tienen entre 16 y 18 años de edad para participar en determinadas elecciones. Desde mi punto de vista, no tiene una explicación muy razonable porqué nosotros, al establecer normas constitucionales, les daríamos derecho a voto respecto de esas elecciones que tienen mucha importancia para la ciudadanía -son la primera puerta del Estado- y no respecto de otras, por ejemplo, del Congreso.

Tampoco me queda claro si este derecho va acompañado de los deberes que se asocian a los ciudadanos que tienen habilitado el derecho a sufragio. Por ejemplo, ¿podrían ser ellos vocales de mesa? ¿Tendrían la posibilidad de eventualmente presentarse a elecciones regionales o locales? ¿O solamente tendrían el derecho a voto?

No es muy claro, a partir de la indicación, si también les vamos a imponer las cargas y las responsabilidades de tal o solo el derecho.

Como dije en una sesión anterior, creo que son muy pocos los países que han admitido esta posibilidad; no siempre, además, de manera exclusiva asociada a la edad, sino que a veces también se precisa otra categoría adicional como el estado civil o tener alguna condición de trabajador contratado.

Y en los países donde existe, la verdad es que la evidencia no es concluyente respecto de que haya implicado un incentivo positivo a la participación de los segmentos más jóvenes.

Entonces, quisiera manifestar que tengo más inquietudes que certezas respecto de esta indicación. Y no existiendo más argumentos, experiencias que pudieran traerse a la luz, en principio me inclinaría por declararme escéptica, a lo menos, respecto de este texto.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Comisionado Sebastián Soto, tiene la palabra.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Muchas gracias, Presidente.

Quiero sumarme a las dudas de la comisionada Natalia González. No tanto porque el proyecto plantee una idea respecto de la cual yo tenga una convicción acabada en su contra, sino porque pienso que es un tema de una magnitud que supera una discusión breve como es la que estamos teniendo.

Finalmente, esta Subcomisión tiene tres meses para abordar muchos temas, y lo que hemos hecho en cada uno de nuestros temas es reunir una serie de discusiones que en Chile se vienen dando desde hace mucho tiempo e intentar cristalizarlas y canalizarlas hacia normas constitucionales.

Esta, en cambio, es una discusión que ya tiene tiempo -de hecho, la propia Convención propuso alguna norma similar-, pero creo que es una discusión a la que todavía le falta madurez para que, en este breve plazo, la incorporemos a la Carta Fundamental del modo como aquí está planteado.

Me encantaría que el día de mañana el Congreso abriera un espacio de discusión más amplio sobre esto, con más tiempo y

mayor profundidad en la deliberación, con más datos y más experiencia comparada -como decía la comisionada González-, también con sus efectos; que pudieran ponderar todas las consecuencias de una decisión como esta.

En principio, la información que tengo es que esto ya ha sido recientemente discutido en el Congreso, que fue rechazado en general en el Senado y que hay una serie de razones para, al menos, reflexionar sobre esta materia con mayor intensidad.

Por ejemplo, que en Chile la edad de 18 años para votar no es una edad que no tenga historia; viene desde la reforma constitucional del presidente Frey Montalva, en 1970, y para nuestro derecho da cuenta de una distinción: la capacidad civil se adquiere a los 18 años, la posibilidad de obtener una licencia de conducir plena -podríamos decirlo-, comprar y consumir alcohol, la imputabilidad plena -no obstante, también existe ciertamente la responsabilidad penal adolescente-.

Entonces, abrirse a la voluntariedad del voto a una edad previa a los 18 años y hasta los 16, como propone la indicación, nos plantea preguntas respecto de las cuales debemos tener mayores antecedentes. Por ejemplo, cómo se enfrentan los jóvenes menores de 18 y mayores de 16 años a los desafíos de la vida política y de la vida pública; cómo perciben sus derechos y también sus deberes; cómo es que conciben sus responsabilidades; cómo es que configuran su convivencia en una comunidad política; cómo es que aprecian la forma en que pueden participar, en que deben deliberar... En

fin. Todas esas son preguntas que nos superan en estas breves sesiones.

Quiero decir que no es que me oponga de plano, y es por una razón muy simple: me parece que eventualmente esta es una forma de canalizar institucionalmente las inquietudes de esos jóvenes -que sin duda tienen muchas, como también tienen un interés en la cosa pública-. La participación política es un modo de canalizar esas inquietudes.

Por eso de plano no lo rechazo, sino que simplemente creo que hay una serie de otros antecedentes en nuestro ordenamiento jurídico general que suponen que los 18 años es objetivamente considerada una edad que genera un cambio en una serie de derechos, responsabilidades y obligaciones. Y modificarlo tan rápidamente como pudiéramos hacer nosotros en esta Subcomisión, sin que antes intentemos resolver una serie de preguntas como las que he planteado, me genera algún tipo de inquietud.

Por eso, Presidente, en principio no me siento con toda la información y convicción para aprobar una indicación como esta. Celebraría que el tema fuera discutido regularmente por los órganos colegisladores y se abriera una discusión mucho más amplia al respecto.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Sebastián Soto.

En lo personal, también tengo serias dudas sobre la conveniencia de esta indicación. Primero, por algo que no se

ha comentado: estamos dando la señal como país de migrar hacia el voto obligatorio y, entendiendo que no sea obligatorio votar para quienes no tienen 18 años, creo que la señal de voto voluntario que se les da es equívoca, en el sentido de que participar en la democracia trae derechos y deberes aparejados. Es una señal un tanto equívoca.

Segundo, me preocupa que esta reflexión se haga en forma un poco veloz, sobre todo a la luz de algunas iniciativas que hemos visto en el Congreso que suenan más partisanas en materias similares a estas.

Por ejemplo, cuando se instauró el voto obligatorio para el plebiscito pasado, hubo quienes quisieron eximir del voto obligatorio a los adultos mayores y a las personas con alguna discapacidad. Por supuesto, quienes no pueden ir a votar -por ejemplo, porque están enfermos o son adultos mayores- siempre pueden eximirse; lo que había detrás de eso era incentivar que un determinado grupo etario no fuera a votar, por las razones que sean.

Hago esta reflexión en el otro extremo. Creo que falta una conversación más amplia sobre la obligatoriedad del voto, sobre los mecanismos que nos permitan ayudar a los adultos mayores a que puedan ir a votar, asistirlos, y, sin duda, reforzar que nuestros jóvenes cada vez se involucren más en lo público. Pero creo que partir por darles el voto es, tal vez, partir por el final, y, en ese sentido, existen -o debieran existir- otros mecanismos que puedan ir incentivando su participación.

Una segunda consideración dice relación con la norma del artículo 29. No sé cómo pueden coexistir las dos, porque no es solo un problema de intensidad de una u otra, sino que, si se entrega el voto a quienes tengan 16 años, ¿qué quiere decir que quienes tienen menos que eso son progresivamente incorporados a la vida pública, según el artículo 29? No veo bien -pero puede ser, por supuesto, sujeto de aclaración- cómo conversaría que la primera no sea letra muerta y la segunda permita que puedan coexistir ambas normas.

Así que, en lo personal me alojan muchas más dudas que certezas.

Tiene la palabra el comisionado Francisco Soto.

El señor **FRANCISCO SOTO**.- Voy a intervenir después, al final, para poder reaccionar a los comentarios. Sobre todo cuando hay indicaciones que yo firmé.

Creo que esto se puede presentar coherentemente: la del artículo 29 se remite al legislador, quien debe establecer una fórmula no en las normas constitucionales, sino en los mecanismos de participación que establece la ley. Y en eso podemos ir conversando, porque la idea es más bien promover una participación incipiente en temáticas que el legislador pueda regular con calma y tranquilidad.

El segundo mecanismo ya es un paso superior, está claro. Desde mi impresión, y habiéndolo presenciado en Europa, sí es un mecanismo masivo, pero que está básicamente regulado no en las constituciones nacionales sino en los textos subnacionales. Muchas veces, en el caso de España -me tocó

vivir allá-, en las comunidades autónomas, se utiliza más bien como un derecho inicial anticipatorio, que de alguna manera busca habituar a los jóvenes a las votaciones e incorporarlos a la discusión política.

En ese sentido ha sido efectivo, porque muchas veces va acompañado de programas de promoción de la participación, de educación cívica. Básicamente ese el objetivo; no llega a impactar en resultados electorales, sino más bien busca hacer un precompromiso en los jóvenes, en lo que después va a significar un deber y un derecho.

Entonces, me parece comprensible que avancemos en una de las alternativas, para algunos, y se postergue otra. Eso podría dar una señal de que este es un tema que nos preocupa y es algo en lo que debemos establecer algún tipo de señal.

Gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Francisco Soto.

Seguimos, señor Secretario, con el Artículo 31.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Presidente, el artículo 31 regula un sistema electoral público. Consta de cinco incisos y ha sido objeto de dos enmiendas: la primera de ellas, destinada a sustituir el inciso cuarto, y la segunda, destinada a modificar el inciso quinto.

El artículo 31 es del siguiente tenor: "Habrà un sistema electoral público. Una ley determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán las

votaciones populares y referendos dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.

El inciso segundo indica que "la ley contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución".

El inciso tercero señala que "la ley regulará la propaganda electoral y establecerá también un sistema de financiamiento público, transparencia, límite y control del gasto electoral".

El inciso cuarto indica que "los independientes participarán en los procesos electorales en conformidad a la ley electoral respectiva.

Y el inciso quinto y final señala que "el resguardo del orden público durante los actos electorales y referendos corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros y demás instituciones que señale la ley".

La primera de las enmiendas que he señalado tiene por objeto sustituir el inciso cuarto por el siguiente: "Los independientes podrán participar en la presentación de candidaturas y en los procesos electorales en conformidad a la ley electoral".

La segunda enmienda propone modificar el inciso quinto eliminando la frase "Fuerzas Armadas, Carabineros y demás", de modo que el inciso quedaría señalando que "el resguardo del orden público durante los actos electorales y referendos corresponderá a las instituciones que señale la ley".

Eso es, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Se ofrece la palabra, si les parece la siguiente propuesta: que, tanto sobre lo aprobado en general como sobre las dos indicaciones, se hagan cargo de la forma que mejor estime cada uno.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Gracias, Presidente.

Antes de entrar a las indicaciones, quisiera hacer dos comentarios sobre el artículo.

El primero es en el inciso primero del artículo 31. A propósito de un comentario que me hizo el asesor Patricio Sainz, creo que debiéramos mirar con atención todas estas disposiciones, porque dice "una ley determinará su organización" y estoy hablando del sistema electoral público.

Nosotros hemos acordado que existen las leyes simples, las leyes institucionales -que son las antiguas leyes orgánicas constitucionales- y una categoría especial que llamamos ley electoral, que es una categoría de cuatro séptimos -las leyes institucionales, en cambio, son una categoría de mayoría absoluta-.

Esta es una ley electoral; en consecuencia, no obstante, no tener indicación, creo que debiéramos, a través de un acuerdo, incorporar en este caso que será una ley electoral la que determine la organización y funcionamiento, y la forma

en que se realizan las votaciones populares y referendos en Chile y fuera, sobre todo si estamos hablando de sistema electoral público.

Creo que debiéramos mirar todo el capítulo -y probablemente también otros- con esa perspectiva, para evitar que el día de mañana haya una confusión respecto de a qué ley es a la que nos estamos refiriendo. En este caso, me parece que tanto en el inciso primero como el inciso segundo y el inciso tercero son leyes electorales, pero solo hablamos de leyes electorales en el inciso cuarto. Entonces, no quisiera que el día de mañana, el intérprete diga que porque en un caso lo dijeron -en el cuarto- y en los otros tres no lo dijeron, se trata de una ley distinta a ley electoral; pero la verdad es que hace sentido por las razones que hemos conversado tantas veces que, en este caso, sea también una ley electoral.

Eso es lo primero, Presidente.

Lo segundo, dice relación con el inciso tercero, que dice: "la ley regulará la propaganda electoral y establecerá también un sistema de financiamiento público, transparencia, límite y control de gasto electoral.".

En esta norma que ha sido aprobada en general, no tengo ninguna inquietud, más allá de destacar que aquí lo que hacemos es incorporar una modificación respecto de lo que hoy día hay en la Constitución, donde hablamos de un sistema de financiamiento público.

Eso quiere decir es que estamos constitucionalizando la posibilidad, ya existente hoy, de un sistema de financiamiento en donde el Estado aporta a las campañas.

Creo que eso es un dato en el cual después de mucho debate en Chile, el legislador hace ya algunos años y hoy el constituyente lo incorpora.

Ahora, no estamos, *a contrario sensu*, sosteniendo algo distinto, y creo que es importante decirlo, porque nunca ha estado en nuestra intención aquello, y es excluir, proscribir, cualquier forma de financiamiento privado.

Hoy el financiamiento privado es acotado, pero existe. Es decir, por ejemplo, yo puedo aportar con transparencia en ciertos casos a las campañas de candidatos y candidatas; creo que eso es un mecanismo muy necesario para la salud de la democracia, porque permite que los candidatos no solo reciban el financiamiento necesario del Estado, sino que también busquen o levanten recursos en personas naturales como es hoy para conseguir y motivar una proximidad más cercana a la ciudadanía a los electores a través del levantamiento de recursos por parte de los propios candidatos en los ciudadanos y ciudadanas que les deciden aportar.

Por eso, Presidente, creo que es importante también llamar la atención sobre esa modificación que hacemos en el artículo 3° para que no vaya a ser interpretada mañana de una fórmula que, al menos en las conversaciones que hemos tenido, no ha estado en discusión.

Gracias, señor Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Sebastián Soto.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Gracias, señor Presidente.

Respecto de la indicación 4, solo para explicar y precisar por qué se sustituye este inciso relativo a la participación de los independientes, es porque en el texto aprobado en general se establece que ellos pueden participar en los procesos electorales de conformidad a la ley electoral respectiva.

No obstante, pareciera dada la redacción, que esa participación en los procesos electorales podría ser la misma que la de cualquier ciudadano que concurre a sufragar.

Sin embargo, los independientes y lo que queremos decir en este artículo es que obviamente más allá de su derecho de sufragio, pueden también participar legítimamente presentando candidaturas, y ahí bajo las reglas constitucionales y legales que la regulen.

Entonces, por eso es que la indicación complementa el inciso cuarto, de esa manera permitiendo expresamente la presentación de candidaturas de personas independientes que no militan en partidos políticos.

Respecto de la indicación 5 de los comisionados Lagos, Rivas, Cortés, Lovera y Osorio que elimina la frase de que el resguardo del orden público va a corresponder expresamente a las Fuerzas Armadas, Carabineros y demás en los actos electorales y referendos.

La verdad es que más que manifestar la preocupación en el texto en general de que incluyamos los plebiscitos donde

corresponda, entiendo que esta indicación se hace con el objeto de evitar reiteraciones

Esto, debido a que hay una norma similar aprobada en general en el capítulo sobre el Servicio Electoral, o sobre el Tribunal Calificador de Elecciones y eventualmente en la Subcomisión 3, que está abocada a ver los principios constitucionales y los derechos civiles.

Entonces, en la medida que se busque evitar reiteraciones es adecuada, sin embargo, me parece que las reiteraciones hay que evitarlas en los otros capítulos que mencioné.

Me parece pertinente que, en el capítulo de participación política y representación, donde regulamos los elementos esenciales del sistema electoral, sí quede establecido expresamente a quién corresponde el resguardo de estos procesos electorales, que por lo demás hoy día realizan las Fuerzas Armadas y Carabineros; no es una novedad para ellos, están acostumbrados a hacerlo.

Creo que esta eliminación más bien corresponde a otros capítulos para evitar las reiteraciones y no acá, también precaviendo que en algunos de los capítulos sí quede este resguardo expresamente y como decía antes, me parece que este es el capítulo más *ad hoc* para hacer aquello.

Gracias, señor Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Natalia González.

Tiene la palabra el comisionado Francisco Soto.

El señor **FRANCISCO SOTO**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Respecto a la enmienda 4, quiero manifestar mi apoyo, ya que creo que es una mejora al artículo 31, número 4; sobre la enmienda 5, que yo no suscribí, concuerdo con lo planteado por la comisionada González.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Francisco Soto.

Respecto de lo que no nos sugiere el comisionado Sebastián Soto, en orden a precisar que donde dice "ley" se refiere a "ley electoral", solo manifestar mi apoyo a eso.

Sería importante que mañana la comisionada Rivas y el comisionado Osorio también nos pudieran manifestar si están de acuerdo y, así por una cuestión de orden, podamos mediante la unidad de propósito de alguna indicación enmendarlo de esa manera.

Creo que todos entendemos lo mismo, que se refiere a una ley electoral por la importancia que ya nos ha descrito el comisionado Sebastián Soto con relación a su *quorum*.

Respecto de la enmienda 5, cuando yo vi que esta se suscribió me preocupé muchísimo, y como no es nuestro rol y tenemos que tratar de no sacarle partido a las cosas hasta no estar suficientemente enterado de ellas, es que fruto de ciertas conversaciones que explican esta enmienda me volvió la tranquilidad y el alma al cuerpo.

Hemos recibido por parte de algunos de sus firmantes la explicación que nos daba la comisionada González en orden a

que se trata de una cuestión de evitar reiteraciones, pero quisiera explicar, por qué en su minuto me causó tanta preocupación, más allá que han sido las Fuerzas Armadas y Carabineros los que desde hace décadas han cuidado los actos electorales, la señal de dejarlos fuera, porque ya habían sido incluidos, podría ser leída de muchas maneras, y esta lectura podría no ser caprichosa, porque solo quiero contar la experiencia que como ministro secretario general de la Presidencia me tocó vivir cuando se hizo la votación en dos días y las Fuerzas Armadas por primera vez en la historia cuidaron votos marcados durante toda una noche.

Las semanas previas a la tramitación de esa reforma constitucional fueron de extrema tensión e imputaciones recíprocas. La extrema derecha no quería que se hiciera la votación en dos días porque la primera línea se iba a robar las elecciones; la extrema izquierda no quería que se hiciera la votación en dos días porque, al menos, insinuaba que lo harían las Fuerzas Armadas.

Este temor que en su minuto tuve no viene de la nada, viene de que hace muy poco tiempo estábamos en el Congreso Nacional poniendo en duda la capacidad de la Fuerzas Armada de cuidar votos marcados durante una noche, sin embargo, la experiencia fue positiva, no hubo incidentes.

En lo personal creo que en época de pandemia fue bueno haber ampliado la cantidad de horas para ir a participar, así y todo, no fue tan alta como hubiésemos querido.

De ahí viene primero el temor y luego la tranquilidad en orden a que esta es una indicación más bien de orden y, por supuesto, sus firmantes en su minuto nos lo confirmarán.

Tiene la palabra el Secretario Reynaldo Núñez.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Muchas gracias, señor Presidente.

El artículo 32 es el primero relativo a los partidos políticos, considera dos incisos y se ha formulado respecto de él una enmienda.

El inciso primero indica que: Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias, organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica, de derecho público, integradas por personas naturales que comparten los mismos principios ideológicos y políticos.

Su finalidad es contribuir al funcionamiento y fortalecimiento del sistema democrático, representar a grupos de la sociedad y ejercer influencia en la conducción del Estado para alcanzar el bien común y el interés público.

El segundo inciso indica que "los partidos políticos expresan el pluralismo político, son mediadores entre las personas y el Estado y participan en la formación y expresión de la voluntad popular.

Son instrumento fundamental para la participación política democrática y para canalizar la participación ciudadana a través de los mecanismos que establecen esta Constitución y la ley.

Contribuyen a la integración de la representación nacional, al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.”.

Este artículo, en su inciso primero, ha sido objeto de una enmienda de las comisionadas señoras Rivas y Sánchez y los comisionados señores Lovera, Osorio y Quezada destinada a sustituir en este inciso primero la expresión “bien común”, que está ubicada en su última línea, por la expresión “interés general”.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Señor Presidente, creo que falta una “y” en la última línea del artículo 32, inciso segundo, porque los derechos humanos son reconocidos en la Constitución “y” en los tratados internacionales.

Pero yo quiero intervenir sobre la idea de interés general, bien común e interés público, que son en el fondo los conceptos que están aquí siendo revisitados por la indicación.

Porque se dice -recordémoslo; ya lo leyó el señor Secretario- que la finalidad de los partidos es una serie de enunciados que están aquí, y se termina expresando: “Ejercer influencia en la conducción del Estado para alcanzar el bien común y el interés público”.

Los comisionados que suscriben esta indicación sugieren reemplazar "interés general" por "bien común", lo que nos lleva a dos reflexiones. La primera es que interés general e interés público son conceptos sabidamente distintos; no creo que sea necesario profundizar en ello. Pero me parece que, pese a ser distintos, son bastante sinónimos o podemos aproximarlos mucho. Porque el interés público debiera ser en contraposición no solo al interés privado sino también al interés de quienes conformamos lo público, la cuestión pública o una comunidad política que se integra. El interés general pudiera ser algo similar.

Pero mi inquietud mayor es que aquí no se reemplaza "interés público", sino "bien común". Y bien común es distinto de interés general, y bien común es distinto de interés público.

Bien común, como está consagrado en nuestra Constitución y ha sido tradicionalmente entendido, es el bien de todos y cada uno; en consecuencia, es distinto de la voluntad general. Pero la voluntad general tiene un sustrato mayoritario, un sustrato de un interés general que sería un interés de quienes conforman una voluntad general y por lo tanto de quienes configuran una mayoría. En cambio, el bien común, al ser el bien de todos y cada uno, lo que intenta es conciliar ambos bienes: el de todos, el general, y el de cada uno, el particular, el individual.

Esa creo yo que es la virtud principal de la idea de bien común, que exige hacer compatibles no solo el bien de unos, no solo el bien de todos, sino el bien de todos y cada uno.

Obviamente en ocasiones eso será imposible. Pero al menos el concepto intenta incorporar bajo la misma concepción el interés de muchos y el interés de la persona.

Por eso, yo promovería mantener la idea de bien común e interés público como está, que me parece que es más sinónimo de interés general.

En última instancia, Presidente, esta también es una discusión larga que ha tenido la Subcomisión 3 a propósito del Capítulo I.

Por lo tanto, yo también sugeriría que, en alguna medida, nuestra decisión aquí siguiera lo que se acuerde en esa Subcomisión en el Capítulo de Fundamentos del Orden Constitucional.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Francisco Soto.

El señor **FRANCISCO SOTO**.- Suscribo todo lo que dice el comisionado Sebastián Soto. Y solo quiero recordar que este artículo 32 fue debatido largamente y que su redacción supuso largas conversaciones y acuerdos.

En general, yo no soy partidario de modificar cosas que trabajamos en conjunto, salvo que sirvan para precisar mejor. Y creo que este no es el caso.

Por lo tanto, creo que si hay correcciones de otros capítulos tiene sentido corregir aquí también, pero solo en ese caso.

Gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- En lo personal, yo creo que este cambio que se quiere hacer del concepto de "bien común" por "interés general" tal vez requiere una explicación, una exposición por parte de quienes lo proponen, para entender realmente el alcance de este cambio.

Porque lo primero que me digo es que por algo se está haciendo este cambio. No se está buscando que sean sinónimos de bien común e interés general.

Y la segunda pregunta que me nace por qué se está proponiendo este cambio.

Tengo la impresión de que no es la única enmienda que apunta a hacer un cambio en esta línea. En consecuencia, hasta que sean expuestas las motivaciones de esta enmienda, me surgen las mismas dudas que planteaba el comisionado Sebastián Soto.

El interés general supone un rasgo mayoritario. En cuanto al bien común, hay ciertas cosas que no son comunes a todos los hombres y a todas las mujeres. Son pocas, pero hay algunas. Y esas pocas, los partidos políticos y los gobiernos no están obligados a perseguirlas, a conseguir ese bien común; pero sí están obligados siempre a respetar algunas de esas cosas que describen al bien común: no están obligados a perseverar en políticas públicas a las cuales uno les puede exigir más que una mayoría, pero sí están obligados a no atentar contra ciertas cosas que son parte del bien común.

Doy un ejemplo.

Un partido político no está obligado a tener determinado planteamiento sobre pensiones. Un partido político no está obligado a perseguir determinado fin y menos todavía de la misma manera que otros. Pero sí está obligado a no atentar contra ciertas cosas. Por ejemplo, en mi opinión, un partido político que promoviera hipotéticamente atentar contra los derechos humanos, aun cuando consiguiera el aspecto mayoritario de su propuesta, no debiese subsistir en la vida política.

De ahí que la mención a bien común no nos era muy satisfactoria. Nos preocupa, entonces, su sustitución por el interés general.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ.**- Gracias, Presidente. Muy cortito. Adhiero a las palabras de los comisionados Soto.

Para plantearlo en términos muy coloquiales, pero quizás comprensibles para la ciudadanía, señalo que el bien común es el bien de todos y el de cada uno. El interés general es más bien de todos, no necesariamente el de cada uno o el de una mayoría de esos todos, y no el de cada uno.

Por lo tanto, el interés general, me parece a mí, aborda solamente la mitad de la conceptualización del bien común y deja afuera el bien de cada uno.

Por lo tanto, me parece que, lejos de ser un sinónimo, más bien lo que hace es achicar el espectro del ejercicio de influencia de los partidos políticos, dejando de velar por el bien de cada uno.

Además, quedaría una cosa curiosa en la norma: sería para alcanzar el -si se aprobara la indicación- interés general y el interés público.

Entonces, más allá de la incongruencia lingüística o de eventuales palabras similares, el interés general está lejos de ser un sinónimo del bien común.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada González.

Damos la bienvenida a los comisionados Gabriel Osorio y Leslie Sánchez.

Ofrezco la palabra sobre esta indicación.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Señor Presidente, ahora corresponde la lectura del artículo 33, que es el único artículo permanente de este capítulo que no ha sido objeto de enmiendas.

El artículo 33 señala que "Todos los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en partidos políticos, sin perjuicio de las excepciones que establezca esta Constitución y la ley".

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Presidente, solo quiero decir algo que puede sonar evidente, pero no es malo explicitarlo, y es que la excepcionalidad que se autoriza a la Constitución y a la ley no es para exigir que alguien se asocie a un partido político, sino para impedir que, en ciertos casos excepcionales, una persona pueda asociarse a un partido político, que es lo que en un capítulo posterior nosotros hacemos respecto de los integrantes de las FF.AA.

Pero sería completa y totalmente inadmisibles para la Constitución y, por cierto, para el derecho internacional de los derechos humanos, que alguna norma excepcionara de la asociación libre a los partidos políticos por la vía de imponerla.

Lo señalo simplemente para explicitar lo evidente hoy.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Sebastián Soto.

Es cierto que lo que hoy es evidente, no siempre es evidente para el futuro, por lo que se agradecen todas las precisiones.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- El artículo 34 consta de dos incisos, y se han formulado, respecto de este artículo, tres enmiendas.

Señala el artículo 34, en su inciso primero, que "la Constitución garantiza el pluralismo político. Los partidos políticos gozarán de libertad para definir y modificar sus

declaraciones de principios y programas y sus acuerdos, para presentar candidatos en las elecciones y, en general, para desarrollar sus actividades propias, en conformidad con la ley”.

El inciso segundo señala que “Los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización, cuyos objetivos actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático o procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella, serán declarados inconstitucionales. Corresponderá a la Corte Constitucional conocer y juzgar estas materias”.

De las tres enmiendas que se han formulado respecto del artículo 34, la primera de ellas es una indicación sustitutiva, formulada por las señoras Anastasiadis y Rivas, y los señores Cortés, Lovera y Osorio, al inciso segundo, del siguiente tenor: “Los partidos políticos u otras formas de organización deben respetar los principios básicos del régimen democrático, propender a la irrestricta defensa de los derechos humanos y a la diversidad humana”.

Una segunda enmienda, también destinada al inciso segundo, tiene el carácter de ser supresiva parcial, y propone eliminar la frase final del inciso segundo, que señala que “corresponderá a la Corte Constitucional conocer y juzgar estas materias”.

La tercera enmienda, a la que he hecho referencia, es una enmienda aditiva, destinada a agregar un tercer inciso del siguiente tenor: “Los partidos políticos deberán adoptar en

sus normas internas un sistema de prevención de delitos de conformidad con la ley”.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la norma y las indicaciones presentadas.

Ofrezco la palabra.

En lo personal, una de las cosas de las cuales podríamos estar orgullosos, porque se aprobó en general, era esta disposición que obligaba a los partidos políticos a condenar la violencia como método de acción política.

Justamente en la preocupación de ver esa eliminación, hemos conversado y hemos entendido que trae malos recuerdos la redacción que fue aprobada en general, particularmente al antiguo artículo 8° de la Constitución. Lo decíamos en la sesión pasada. A ninguno de los comisionados aquí nos inspira una norma de ese tipo, ni revivir ni reflatar recuerdos como esos. Lo que nos inspira es a que exista una condena clara y categórica por parte los partidos políticos a la violencia como método de acción política. Esto no es un capricho ni es un invento, porque esta es una discusión que se tuvo en el Congreso Nacional durante muchos meses.

Durante muchos meses, una reforma constitucional que iba en este camino no fue puesta en votación y, sin embargo, antes de las últimas elecciones presidenciales, el clima permitió que fuera puesta en votación y fuese aprobada, no en forma definitiva, pero sí fue aprobada en forma transversal y categórica por casi todo el espectro político del Congreso Nacional, esta condena a la violencia, lo que no solo nos

alegra, sino que nos gustaría poder terminar y concluir en esta nueva Constitución de futuro, dado que, por lo demás, no ha terminado por ser ley aún en el Congreso Nacional.

Entendiendo que se quieran agregar otros propósitos, otros límites, otros principios a los partidos políticos, y me refiero a la indicación número 8, lo que no comprendo es por qué se sustituye lo anterior.

Yo entendería perfectamente que se hubiera querido adicionar a la condena a la violencia lo que se señala aquí, que los partidos políticos propenderán a la irrestricta defensa de los derechos humanos, la diversidad humana; pero lo que se hizo fue sustituirla con lo anterior. Y a mí no me conforma que dejemos atrás ese paso civilizatorio que habíamos dado entre todos, en orden a que exista una condena clara y categórica a la violencia como método acción política.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ.**- Señor Presidente, solo quiero señalar que la indicación 8, que plantea una sustitución del inciso segundo del artículo 34, me parece, como usted bien decía, que no cumple los mismos objetivos. Pero, además, me parece un poco reiterativa, porque recién comentábamos sobre el artículo 32, aprobado en general, a propósito del bien común y el interés general; pero ese artículo, tanto en su inciso primero como en su inciso segundo, dice, en positivo, la finalidad de los partidos políticos y qué es lo que deben promover y, por ejemplo, en el inciso primero, dice: "su

finalidad es contribuir al funcionamiento y fortalecimiento del sistema democrático", con lo cual la primera parte del inciso que se propone en esta indicación 8 sustituir, me parece que está cubierta. Y luego, en el inciso segundo del 32, dice que "los partidos contribuyen a la integración de la representación nacional, al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile".

Por lo tanto, me parece que la preocupación de la indicación 8 ya está cubierta por el artículo 32 que leía antes; en cambio, el inciso segundo del artículo 34 tiene que ver con la proscripción de conductas, formas de organización o establecimiento de normas internas que propugnen cuestiones que son contrarias al régimen democrático, entre ellas, el uso de la violencia.

Respecto de la indicación 9, que no sé si es el momento justo ahora para comentarla, pero se leyó, quiero decir que me inspira, dentro de la unidad de propósito, compartir los objetivos que señala esa indicación, en el sentido de que los partidos políticos adopten normas que ayuden a precaver quizás cuestiones más amplias que un sistema de prevención de delitos, sino que más bien adopten normas que ayuden a que no haya falta de transparencia o a que sucedan hechos de corrupción al interior de sus filas u otras del tipo, que se podrían explorar, más que imponer que tengan que adoptar un sistema de prevención de delitos, que, por lo demás, hoy día tampoco se impone a las organizaciones de derecho privado a las cuales rige la ley de responsabilidad penal de las

personas jurídicas, sino que más bien les asiste una presunción si esos sistemas están adoptados y bien implementados en su favor.

Entonces, a lo mejor, en la discusión de esta indicación, más adelante podríamos llegar a algún texto de unidad de propósito, que sirva para recoger los objetivos que ahí se plantean más que el texto en particular que se nos propone.

Gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Natalia González.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Señor Presidente, quiero hacer dos comentarios, además de suscribir a lo que ha dicho usted y la comisionada Natalia González.

Quiero decir que el inciso segundo es un inciso importante para el sistema democrático, no porque hoy día sea relevante que exista algo como eso o una regulación como esa, que pueda ser aplicada hoy a algún partido político, ciertamente no; sino porque estas normas existen para los momentos que, insisto, no son los actuales, pero sí para momentos en donde la política se polariza a tal nivel que deba existir algún límite normativo que impida que la propia política sienta las bases de su destrucción y la destrucción del régimen democrático.

Por eso son normalmente cláusulas que duermen por mucho tiempo, pero son activadas en los momentos de crisis, cuando

la democracia está en riesgo. Entonces, creo que es importante que una norma como esa esté contemplada en nuestro derecho, porque -como digo- es una norma que, aun cuando dormida, puede activarse en instancias complejas para la democracia.

Junto con eso, quiero hacer un comentario formal, que me parece que es aquello a lo que estamos convocados a hacer ahora, que es al inciso primero.

Dice: "la Constitución garantiza el pluralismo político.", y luego agrega: "Los partidos políticos gozarán de libertad para definir y modificar sus declaraciones de principios y programas y sus acuerdos; para presentar candidatos en las elecciones y en general...". Y así sigue.

Sugeriría, para mantener un cierto orden formal, que diga que "Los partidos políticos gozarán de libertad para adoptar sus declaraciones de principios, programas y acuerdos". Porque, al final, obviamente, gozan de libertad para definir declaraciones de principios, programas y acuerdos, lo que implica, por adhesión, que también pueden modificarlos; en cambio, creo que el verbo "adoptar" es un verbo más comprensivo, y para evitar que haya tantas "y" sugeriría: "principios, programas y acuerdos", que son, en las labores de los partidos políticos, cuestiones distintas; es decir, declaraciones de principios es una cosa, programas es otra cosa y acuerdos es una tercera cuestión diversa.

Por eso, sugiero, a pesar de que no hay ninguna indicación para ello, pero si así lo acordara la Comisión por los *quorum* respectivos, modificar formalmente aquello.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Señor Presidente, en primer lugar, tal como usted dijo, una de las razones por la cual se introdujo esta indicación era para determinar que el contenido del inciso segundo del artículo 34 no dijera relación con malos recuerdos, y particularmente, de una democracia limitada que establecía el antiguo artículo 8 de la Constitución política actual.

Aclarado el punto y entendiendo, tal como dijo el comisionado Soto, en el entendido de que, tanto la exigencia de proscribir a aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella, ninguno de los partidos políticos que actualmente estén constituidos se encuentran en dicha condición, no tendría problemas en buscar alguna redacción de unidad de propósito, para mejorar ese artículo, entendiendo que la democracia también tiene que protegerse, y la democracia constitucional tiene herramientas como estas para protegerse de aquellos que buscan su quebrantamiento a través de movimientos o partidos políticos que no defiendan el ordenamiento jurídico constitucional. En ese sentido, considero que podríamos encontrar alguna redacción de unidad de propósito.

También coincido con lo señalado por el comisionado Soto respecto del inciso primero, pues me parece que el verbo

“adoptar” es mejor, porque logra mejor el objetivo buscado y también podría señalarse que nosotros apoyamos lo expresado recientemente.

Gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Si entiendo bien, existe el ánimo para explorar alguna enmienda con unidad de propósito.

Sin embargo, no puedo dar fe de que todos los partidos políticos hoy den cumplimiento a esa condena clara y categórica a la violencia. No me he dado el trabajo de estudiar los estatutos de todos, pero no puedo dar fe de que, fruto de la entrada en vigencia de esta Constitución, algunos no tengan que adaptarse a ello. Si eso es así, bienvenido, entonces, que una nueva Constitución contribuya a este tipo de cambios.

Por cierto, no pretendo que al entrar en vigencia esta Constitución algún partido político en particular sufra determinados efectos, pero quiero ser claro en que no puedo dar fe de que hoy todos condenan de forma clara y categórica la violencia como método de acción política.

Señor Secretario, seguimos con el artículo 35.

Tiene la palabra el Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Señor Presidente, este artículo es más extenso que los anteriores, porque consta de diez incisos y se han formulado respecto de él dos

enmiendas a seis de sus incisos; solo cuatro incisos no han sido objeto de indicaciones o enmiendas.

Primero leeré la disposición y luego procederé a la lectura de las enmiendas.

El inciso primero del artículo 35 señala que "La ley determinará los requisitos para formar y disolver un partido político y demás normas para que puedan llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público para su funcionamiento ordinario para las campañas electorales. Sus fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos que fueren de origen extranjero o de personas jurídicas distintas del Fisco. Su contabilidad deberá ser pública".

El inciso segundo indica que "Los estatutos de los partidos políticos deberán contemplar normas que aseguren una efectiva democracia interna y se someterán a las normas de transparencia, probidad y rendición de cuentas que establezca la ley".

El inciso tercero señala que "La ley deberá contemplar mecanismos para promover una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados".

El inciso cuarto dice que "Los partidos legalmente constituidos deberán contar con una normativa clara sobre disciplina partidaria con sanciones específicas asociadas al incumplimiento de dicha normativa".

El inciso quinto establece que "La ley regulará la oportunidad y forma en que los órganos directivos de un partido político podrán dar órdenes de partido a sus afiliados parlamentarios. Estas órdenes de partido serán excepcionales y deberán referirse a asuntos en los cuales estén directamente en juego los principios del partido o su programa".

El inciso sexto establece que "Los partidos políticos podrán acceder a financiamiento público, cuando estén constituidos y cumplan con las normas que regulen su funcionamiento y organización interna".

En inciso séptimo establece que "El registro general de afiliados de un partido político será administrado por el Servicio Electoral y será reservado, salvo para sus respectivos afiliados".

El inciso octavo indica que "Sus elecciones internas serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma que señale la ley."

El noveno indica: "La potestad sancionatoria de los partidos políticos se radica en su tribunal supremo. Su aplicación se hará con las garantías de un procedimiento justo y racional, que contemple a lo menos el derecho a la defensa de los afectados, la presentación de descargos y pruebas, y un régimen de recursos en plazos razonables.

La sentencia definitiva del Tribunal Supremo será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que

será concedido siempre en los efectos devolutivo y suspensivo.”.

El último inciso indica: “Una ley electoral establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por los partidos políticos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular que determine la ley, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que esta establezca. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo.”.

Las enmiendas que se han formulado respecto del artículo 35 son las siguientes: la primera, correspondiente a la 10 del texto, de las comisionadas González y Martorell, y los comisionados señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián, es de carácter sustitutiva parcial del inciso primero y propone modificar la frase “Sus fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos que fueran de origen de extranjero o de personas jurídicas distintas del Fisco.”, por la frase “Sus ingresos solo podrán ser de origen nacional y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco.”.

De tal modo, el inciso completo quedaría del siguiente modo: “La ley determinará los requisitos para formar y disolver un partido político y demás normas para que puedan llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público para su funcionamiento ordinario y para las campañas electorales. Sus ingresos solo

podrán ser de origen nacional y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco. Su contabilidad deberá ser pública.”.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Gracias, señor Presidente.

Quiero explicar esta enmienda, con la cual quisimos hacernos cargo de un comentario que nos hizo el Servicio Electoral a través del señor Andrés Tagle, el presidente de su consejo directivo, y que tenía que ver, justamente, con la frase de las fuentes de financiamiento, señalándose que era amplia en el sentido de que no podían acceder a créditos que fueran de origen extranjero o de personas jurídicas distintas del fisco. Además, nos hizo presente que tanto los candidatos como los partidos acceden a esos créditos, por ejemplo, en instituciones bancarias de carácter privado o bien en el Banco del Estado, y que, por lo tanto, la amplitud de la frase dejaría fuera un mecanismo que hoy en día, efectivamente, se utiliza y que permite que después los candidatos de los partidos obtengan los reembolsos relativos a ese gasto electoral.

En consecuencia, yendo a las modificaciones que se han hecho últimamente a la ley electoral y al financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales, es que proponemos esta frase de que los ingresos solo puedan ser de

origen nacional, para ser fieles también a lo que ya expresaba el texto original, y precisar que en caso alguno podrán recibir aportes -aportes- de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del fisco, con lo cual queda abierta la ventana a los aportes de personas naturales individuales y para que los créditos a los cuales puedan acceder los puedan contratar en instituciones obviamente diversas del fisco.

Ese es el origen de esta indicación.

Muchas gracias.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Entendiendo el punto que realiza la comisionada González, el cual es bastante aclaratorio respecto de la posibilidad de que tanto partidos como candidatos puedan obtener créditos sin perjuicio de las limitaciones que establece la ley en este caso, me parece una adecuada indicación y, por lo tanto, estaría dispuesto a apoyarla en ese sentido.

Gracias, señor Presidente.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Gracias, comisionado Osorio.

Aprovecho de decir que también suscribo lo que plantea la indicación.

Si nadie más requiere hacer uso de la palabra, seguimos con la siguiente indicación.

Tiene la palabra, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Señor Presidente, el inciso segundo no ha sido objeto de enmiendas.

El inciso tercero contiene una enmienda de carácter modificatorio y tiene por objeto reemplazar el vocablo "promover" por la palabra "asegurar", que está considerada en la primera línea de este texto.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Esta indicación tiene por objeto fundamental al menos replicar lo que establece la ley orgánica constitucional de partidos políticos en el inciso penúltimo del artículo 25 de dicho texto orgánico constitucional -esperemos que después sea institucional-, en el sentido de que no solamente se promueve una participación equilibrada, sino que, derechamente, se asegura en la integración de los órganos colegiados una que implique que al menos ningún sexo supere el 60 por ciento de la integración respecto de los otros órganos colegiados.

Tanto es así que se establece una norma de *default* que señala que en caso de que un órgano colegiado esté compuesto

por tres miembros, al menos uno de ellos tendrá que ser de sexo diferente. Es decir, la ley va más allá y es más audaz de lo que establecíamos en el texto en general, de tal manera que me parece que reemplazar la voz "promover" por "asegurar" iría en el mismo sentido que proponía el legislador orgánico constitucional del año 2015.

Gracias, señor Presidente.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.

Seguimos con la siguiente indicación.

Tiene la palabra, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Señor Presidente, el inciso cuarto ha sido objeto de tres indicaciones.

La primera de ellas propone eliminar el vocablo "clara", que está considerado en la primera línea del inciso.

La segunda enmienda tiene por objeto reemplazar la palabra "con", que aparece por segunda vez en la segunda línea entre las expresiones "partidaria" y "sanciones", por la frase "debiendo establecer". Este inciso, entonces, quedarían así: "Los partidos legalmente constituidos deberán contar con normativa sobre disciplina partidaria, debiendo establecer sanciones específicas asociadas al incumplimiento de dicha normativa."

La tercera enmienda propone incorporar, después de la frase "de dicha normativa.", la frase "Con todo, las causales para

expulsar a un afiliado de un partido político deberán contemplarse expresamente en la ley.”.

Esa es la información, señor Presidente.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a abordar las tres indicaciones que hemos hecho con las comisionadas y comisionados que se indican en el comparado.

La primera es la eliminación del adjetivo “clara”. Presentamos esta propuesta porque nos parece que especificar que una normativa debe ser clara está demás, ya que si en otras partes de la Constitución no se indicará que una normativa es clara podría llevar en el futuro al intérprete a decir: “Por qué en este caso sí se dijo y en otros casos no.”, lo que generaría teorías, respecto de las cuales no queremos abrir ninguna discusión.

Es obvio que una normativa, más aún en este caso sobre disciplina partidaria o de cualquier otro tipo, debe aspirar a ser clara, por ello es que lo eliminamos, debido a la redundancia y los efectos en la interpretación que pudiera tener esa especificidad.

Luego, la segunda enmienda también es formal y reemplaza la preposición “con”, por “debiendo establecer”; no obstante, leyéndolo de nuevo no me convence ese reemplazo, porque ocupamos dos veces la voz “deberá” o “debe”.

Como bien leyó el señor Secretario, la redacción quedaría de esta forma: "...deberán contar con normativa sobre disciplina partidaria, debiendo establecer sanciones específicas...". Tal vez lo mejor sería ocupar la conjunción "y", para que quede: "...deberán contar con normativa sobre disciplina partidaria y sanciones específicas asociadas al incumplimiento...".

Lo dejo abierto, pues no estoy convencido en cuanto a esa redacción. La comisionada Natalia González también suscribió esta enmienda, así que podremos debatirlo después. De todas maneras, ambas indicaciones son meramente formales.

La última es una reserva legal específica respecto a las causales de expulsión de un afiliado.

Como es claro, la normativa sobre disciplina partidaria puede tener una serie de sanciones, tales como amonestaciones, la suspensión de ciertos derechos en el partido, etcétera, pero tal vez la más grave de todas sea la expulsión. Por lo tanto, respecto de esa sanción, esta enmienda propone una reserva legal, con el objeto de que esa causal se contemple expresamente en la ley.

Esto no quiere decir que se debe contemplar completamente en la ley, puesto que sabemos cómo es la historia constitucional de nuestro país, donde la idea de expresamente y completamente en el debido proceso ha sido distinguido. Por lo tanto, el deber de tipicidad de la causal, cuando dice que es expresamente, quiere decir que los elementos fundamentales están expresados en la ley, pero aquello no significa que están completamente contenidos en la norma legal.

Con esto tampoco queremos, debo reconocerlo, impedir que el día de mañana los estatutos puedan complementar esas causales, como opera hoy en alguna medida en la potestad administrativa sancionadora, donde los reglamentos también complementan y son convocados a complementar las sanciones.

Pensamos, en este caso, que la causal debe tener su núcleo esencial en la ley, para que haya un conocimiento previo de aquello a lo que se ve expuesto un afiliado, para un caso tan importante o grave como la expulsión. Sin embargo, no debe ser completo, aunque, por cierto, puede ser delegado en alguna medida a los estatutos internos.

En resumen, nos interesa que exista algún tipo de conocimiento previo de delimitación, por parte de la ley, de la descripción de la causal que motiva la expulsión. Esa es la razón de la tercera indicación.

Muchas gracias.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Muchas gracias, comisionado Sebastián Soto.

Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Señor Presidente, concuerdo con las observaciones de forma que plantea la indicación, haciendo también presente que decir dos veces "deberá" pudiese sonar demasiado reiterativo. No obstante, me parece que la propuesta de solución en general va en la dirección correcta.

Sin perjuicio de lo anterior, quisiera hacerme cargo de la indicación sobre las causales de expulsión.

En primer lugar, creo que más que "causales de expulsión" pondría "causales de infracción", porque la expulsión es una sanción; es la más gravosa de todas, la ley exige dos tercios de los miembros del Tribunal Supremo en ejercicio para dictarla, y forma parte de un catálogo establecido en la propia ley de partidos políticos que parte desde la amonestación, pasa por la suspensión y llega a la expulsión. Todo esto, con diversos rangos de *quorum* para el establecimiento de cada una de las sanciones.

Por lo tanto, más que hacer causales directas de expulsión me preocuparía de que la norma dijera que la ley deberá contemplar las causales de infracción que pudiesen ser sancionadas con alguna de estas normas, para dejarlo más abierto y que no sea como una norma de carácter automático, con una sola posibilidad de sanción.

Por lo demás, también hay que dejarles a los tribunales supremos la posibilidad de determinar el baremo o más bien el *quantum* de la sanción, ya que a veces podría cometerse una infracción grave, pero si esta, por ejemplo, fuese la primera vez que se cometiera y quien incurriera en ella tuviese "irreprochable" conducta anterior, tal vez la expulsión no sería recomendable ni cumpliría con el principio de proporcionalidad. En tales casos, estaría más bien a favor de una suspensión en el ejercicio de sus derechos como afiliado, por ejemplo.

Por lo tanto, más que las causales de expulsión, sería mejor que las causales de las infracciones a los deberes puedan estar contemplada en la ley. Sobre todo, considerando que estas también se encuentran establecidas en el artículo 34, en la forma que el profesor Soto señalaba.

Con todo, creo que podríamos encontrarnos nuevamente en una unidad de propósito, para poder lograr un buen acuerdo en el sentido señalado, teniendo también en consideración las inquietudes señaladas por los comisionados patrocinadores de estas indicaciones.

Muchas gracias.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Muchas gracias, comisionado Osorio.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, valoro las palabras del comisionado Osorio.

La verdad es que nosotros habíamos tenido una especial preocupación por las causales de expulsión, dado el efecto que estas generan o pueden generar a nivel de la representación en el Congreso o en la pérdida del escaño, lo cual está tratado en el Capítulo IV. No obstante, le doy la bienvenida a la preocupación de contemplar que las causales de infracción a los deberes que señala la ley o eventualmente los estatutos puedan estar contempladas a nivel legal en general.

Solo para que no quede en el tintero, respecto de la intervención del comisionado Osorio sobre el equilibrio entre hombres y mujeres en los órganos colegiados de los partidos políticos, quiero señalar que, efectivamente, la norma citada de la ley de partidos lo que hace es asegurar esa integración. Sin embargo, lo hace con una fórmula para que ninguno de los dos sexos supere el 60 por ciento de sus miembros.

En esa misma línea, ya que estamos hablando de esta unidad de propósito, podríamos buscar una fórmula que replique esa norma para no retroceder, pero, por cierto, también para dejar la ventana abierta a estos porcentajes, pues creo que más que cerrar la puerta a una participación del 50-50 la abren para un 60-40.

Me parece que eso es más razonable, así que bienvenido sea ese comentario.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada González.

A continuación, corresponde tratar el inciso quinto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Señor Presidente, el inciso quinto se refiere a las órdenes de partido. Las comisionadas señoras González y Martorell, y los comisionados señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián, han formulado dos enmiendas de carácter aditivo, que tienen por

objeto agregar a su vez dos frases al final de la disposición.

La primera de ellas indica que: "No podrán darse órdenes de partido en aquellos casos en que la ley señale que el voto del parlamentario deba ser emitido en conciencia ni en los que deba resolver como jurado."

La segunda señala lo siguiente: "Antes de la inscripción de las candidaturas los partidos políticos deberán determinar el marco de materias sobre las que podrán versar las órdenes de partido."

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Señor Presidente, estas dos indicaciones que hemos suscrito junto con la comisionada González y otros comisionados buscan agregarle algunas garantías a las órdenes de partido, aunque debemos reconocer que ya tiene bastantes.

En primer lugar, recordemos que hay una reserva legal para la oportunidad y forma en que los órganos directivos de cada colectividad darán esas órdenes de partido a sus afiliados parlamentarios. En la propuesta constitucional que ya ha sido aprobada en general, se señala lo siguiente: "Estas órdenes de partido serán excepcionales y deberán referirse a asuntos en los cuales estén directamente en juego los principios del

partido o su programa.”. Ese es el texto que hoy se encuentra aprobado.

Nosotros venimos a proponer dos requisitos adicionales para su discusión.

El primero, que está señalado en la indicación 15, excluye algunas materias de aquellas en que pueden darse órdenes de partido.

La primera, que es una exclusión clásica, es aquella en que los parlamentarios deban resolver como jurados; sabemos que en nuestro derecho eso solo ocurre en el Senado en el caso las acusaciones constitucionales. Y la segunda exclusión es respecto del voto que debe ser emitido en conciencia.

Esto generó una discusión en el Pleno cuando se aprobó esta indicación o esta propuesta en general, y yo creo que nosotros tenemos que reflexionar al respecto, puesto que pudiéramos decir que hay un acuerdo en que es posible ordenes de partidos en ciertas materias programáticas y de política pública, pero también es cierto que, en ocasiones, se abren algunas inquietudes muy razonables respecto de órdenes de partido en aquellos temas en donde la sociedad por su pluralidad está profundamente dividida en cuestiones de creencias y convicciones más propias, que es lo que usualmente denominamos temas valóricos, que son aquellos que inciden o tocan directamente nuestras convicciones y nuestra propia conciencia. Por eso, esta indicación intenta generar contornos para excluir ciertas materias muy específicas de esas órdenes de partido, si ese fuera el caso.

Y la segunda indicación busca ya no generar contorno sustantivos o materiales, sino que es generar un marco de conocimiento previo de aquellas materias en las cuales pudieran darse órdenes de partido.

No es, hay que decirlo con mucha claridad, un listado de materias lo que estamos proponiendo, sino que decimos determinar el marco de materias, es decir, es una cuestión mucha más genérica y amplia.

Es cierto que este conocimiento previo, al ser solo un marco de materias, pudiera no ser tan acabado, pero lo que también es cierto es que nos permite, al menos que los candidatos que inscriban sus candidaturas, sepan previamente cuáles serán las materias, el marco de materias donde una orden de partido pudiera estar presente.

Son, y con esto término, Presidente, dos indicaciones que buscan fortalecer finalmente las órdenes de partido para evitar que estas se debiliten por su uso desmesurado o su uso en áreas que repugnaría o que chocaría a las convicciones más profundas de los parlamentarios.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Sebastián Soto.

Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Gracias, señor Presidente.

Por su intermedio, en primer lugar, compartir los fines que señaló el comisionado Soto respecto de fortalecer, primero, a los partidos políticos; dentro de ellos fortalecer la disciplina parlamentaria y particularmente reconocer un instituto que, a veces, es muy resistido o muy polémico como son las órdenes de partido y en eso compartimos propósito.

Sin embargo, respecto de las indicaciones, en particular, debo hacer dos comentarios: el primero, dice relación con la indicación 15, que se refiere a: "No podrán darse órdenes de partido en aquellos casos en que la ley señale que el voto del parlamentario deba ser emitido en conciencia ni en los que deba resolver como jurado.". Respecto de esto último, yo creo que tenemos un acuerdo, porque efectivamente el Senado de la República debe resolver como jurado, a propósito, por ejemplo, de una acusación constitucional y eso evidentemente no puede ser objeto de una orden de partido, primero, en atención a la manera en que resuelva y, segundo, en atención a los efectos que produce la aprobación de una acusación constitucional. Esto es, sacar a una autoridad del ejercicio de su cargo, pero, además, establecer la inhabilitación para ejercer cargos públicos hasta por cinco años. Eso me parece que es una causal suficiente para poder aprobar esa indicación.

En lo que se refiere al voto en conciencia, quisiera manifestar mis dudas, en atención a que no se transforme este voto en conciencia en la regla general; es decir, que una excepción o que un contorno permita perforar las órdenes de

partido para que estas sean, como se señala, letra muerta en la Constitución. ¡No es la idea!

Yo estoy abierto a que podamos encontrar una forma en que se pueda regular o determinar qué es, cómo o en qué circunstancias se estaría votando en conciencia, pero dejarlo así de abierto, evidentemente es un caldo de cultivo para la litigación y probablemente se perdería el objetivo de la orden de partido.

Respecto de la indicación 16, yo comparto las inquietudes que señaló el comisionado Soto respecto de la forma en que se podrían determinar esas materias, y voy a señalar por qué.

Primero, porque si bien, por ejemplo, la ley N° 18.700 obliga a los candidatos a presentar una declaración de propósito, en el caso de los pactos electorales, o un programa derechamente para los candidatos presidenciales, esto no es que no se cumpla, sino que necesariamente la vida coyuntural, política hace que muchas veces las declaraciones de intenciones que se tengan al inicio de una declaración de candidatura no se cumpla en la realidad.

Valga recordar, por ejemplo, cómo se vio afectado el programa del Presidente Piñera cuando ganó en 2009. Con el terremoto del 27 de febrero, de 2010, su programa de gobierno tuvo que, tal vez, tener un compás de espera a propósito de la urgencia de la reconstrucción de la zona centro sur de Chile.

Entonces, esto podría tener, en mi opinión, respecto de las materias sobre la cual se debería reunir la orden de partido al momento de declarar candidaturas, dos cosas: en primer

lugar, que se trate de situaciones que probablemente no se va a poder prever a futuro, en razón de las circunstancias políticas que pudiesen darse en un determinado momento.

En segundo lugar, también se podría determinar con una tal amplitud el marco de materias en una declaración de candidatura que todo podría ser susceptible también de una orden de partido; es decir, ni la excepcionalidad se cumpliría ni la oportunidad ni la forma en que estas órdenes excepcionales se pudiesen dar. Entonces, en ese sentido, yo estaría más bien dispuesto a buscar una nueva redacción o derechamente dejar las órdenes de partido a la coyuntura política, por un lado, y, al mismo tiempo, resguardando su excepcionalidad, forma y excepción a esa excepcionalidad que constituiría, al menos, en su expresión de voto como jurado.

Gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Osorio.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Gracias, Presidente.

Bueno, primero valorar las palabras del comisionado Osorio, en el sentido de abrirse a la posibilidad de buscar una redacción respecto de la indicación 15, que satisfaga tanto el propósito de quienes la estamos presentando como también el propósito de hacer cumplir las órdenes de partido, que fue lo que aprobamos, en general.

Solamente recordar acá que otra de las razones que motivan esta indicación, más allá de las expresadas por el comisionado Sebastián Soto, es que, de nuevo, esto es un sistema. Entonces, como eventualmente -hoy día no lo sabemos- el incumplimiento de órdenes de partido podría ser de aquellas causales que el día de mañana la ley establezca para ser eventualmente expulsado del partido, porque hoy no lo dice así la norma constitucional, podría estar previsto después eso en la ley y eso, a su vez, tiene consecuencias respecto de quienes ejerzan como parlamentarios en nombre de ese partido político, y es eso lo que uno tiene que buscar sobre cómo esta norma se aplica o podría aplicarse, siendo también cuidadoso con el resguardo de la democracia representativa, para que no sea eventualmente abusada por directivas de partidos políticos, y de ahí abrir el espacio a la votación como jurado o en conciencia que es susceptible de ser perfeccionada.

Y sobre la indicación 16, solamente complementar que lo que buscamos ahí nosotros es que, de alguna manera, los candidatos al Congreso participen de esa decisión.

Aquí recordar la exposición que nos hizo el profesor Sergio Toro que nos hablaba en Colombia de la ley de las bancadas y que, de alguna manera, intentaba, a través de esa fórmula de bancadas, acercarse a que las decisiones que toma la bancada como un colectivo sean después respetadas por quienes concurrieron a esa decisión y si no era así, que tuviera las sanciones correspondientes.

Entonces, como acá la amplitud, más allá de la excepcionalidad de la regla, de las órdenes de partido que dice que tienen que ser excepcionales, pero como los principios del partido o programa pueden ser relativamente amplios, y alguien podría considerar que esos principios están directamente en juego en un caso determinado, es que se buscó esta fórmula a través de la cual, quienes accedan al Parlamento pudiesen, de alguna manera, no solamente tener un conocimiento previo o predictibilidad sobre las materias respecto a las cuales se les van a dar órdenes de partido, sino que también concurrieran con su voluntad al adscribir a ese marco de materias a que esa pudiese ser una sanción aplicable con las consecuencias que ella tiene para la vida política de esos parlamentarios.

Así que disponibles para seguir buscando en esa materia alguna redacción que satisfaga, más allá de la excepción de la votación en conciencia o como jurado.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada González.

Se ofrece la palabra.

Seguimos, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Gracias, Presidente.

Los incisos sexto y séptimo no han sido objeto de enmiendas o indicaciones.

El inciso octavo es el que establece que las elecciones internas de los partidos sean administradas por el Servicio Electoral, y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones. Este inciso ha sido objeto de una enmienda de las comisionadas señoras González y Martorell; y de los comisionados señores Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián. Es una enmienda de carácter sustitutivo, y propone que el inciso que se pretende sustituir tenga el siguiente tenor: "Sus elecciones internas serán supervigiladas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Supremo, sin perjuicio de los recursos que procedan ante el Tribunal Calificador de Elecciones en conformidad a la ley. El Servicio Electoral deberá dictar las normas generales para la organización y calificación de estas elecciones internas."

Eso es, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Se ofrece la palabra.

Primero, creo que nos une la idea a todos, en orden a que el Servel juega un rol más importante que el que hoy juega en la democracia interna de los partidos, y en eso nadie en esta Subcomisión tiene una duda.

Segundo, naturalmente a algunos de nosotros, eventualmente a todos, nos preocupa lo que el propio Servel ha señalado que es capaz de hacer.

Tercero, entendiendo lo que el Servel pueda decirnos en esta materia, nos tiene que seguir ocupando y preocupando

cumplir con lo primero, que el Servel juegue un rol activo en la democracia interna de los partidos.

Para quienes nos están siguiendo, y corrijanme los comisionados que no se sientan interpretados, nosotros tenemos la idea -ojalá todos- en estos días de avanzar en alguna enmienda de unidad de propósitos para lograr lo anterior. Si eso supone, por ejemplo, intensificar mucho el rol del Servel en las elecciones más relevantes de los partidos, desde luego en sus directivas nacionales, y que sea un deber del Servel algo menos intenso respecto de las elecciones regionales, en fin, el resto de las que podrían tener que ocuparse, pues bien, esa podría ser una salida.

En lo personal, me pongo a disposición para que busquemos esa enmienda de unidad de propósitos.

Se ofrece la palabra.

Seguimos, Señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Gracias, Presidente.

El inciso noveno se refiere a que la potestad sancionatoria de los partidos políticos está radicada en su Tribunal Supremo.

Las comisionadas señoras González y Martorell; y los comisionados señores, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián, han formulado una enmienda a objeto de promover la idea de que se reemplace su última frase, que señala que: "La sentencia definitiva del tribunal supremo será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que será concedido siempre en los efectos devolutivo y suspensivo.",

por las expresiones: "La sentencia definitiva del Tribunal Supremo será reclamable en ambos efectos ante el Tribunal Calificador de Elecciones."

También se ha presentado otra enmienda respecto de esta disposición; esta vez por las comisionadas señoras Lagos y Sánchez; y los comisionados señores Cortés, Lovera, Quezada Osorio y Soto, don Francisco, destinada a incorporar, a continuación de la frase "tribunal supremo", la expresión "y sus tribunales regionales".

Respecto de esta segunda enmienda, se debe observar que la expresión "tribunal supremo" está considerada en la disposición en dos oportunidades: en la primera parte de la disposición y en la última, de modo que se debe aclarar, por los autores de la enmienda, si la intención es que esta propuesta se aplique en ambas partes de la disposición o solo en alguna de ellas.

Eso es, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Gracias, señor Presidente.

Por su intermedio, en primer lugar, respecto de la indicación 18, creo que, más que señalar los efectos del recurso de reclamación, yo haría hincapié en que la resolución sancionatoria que emana al Tribunal Supremo no produciría efectos sino una vez transcurrido el plazo de

reclamación o una vez que se encuentre ejecutoriado el fallo que resuelve la reclamación del Tribunal Calificador de Elecciones. Me parece que es más limpio eso, para no andar parafraseando derecho procesal sobre si es que en ambos efectos o en el efecto devolutivo suspensivo, etcétera. Así quedaría más limpio y, sin embargo, estaríamos señalando lo mismo, esto es, asegurar que la sanción no produce su efecto, sino una vez que se revisa por parte del Tribunal Calificador de Elecciones. Eso es lo primero.

Lo segundo, respecto de la segunda indicación, solo para responder a que también existen los tribunales regionales, y que estos también tienen la potestad disciplinaria que es internamente apelable ante el Tribunal Supremo. De ese modo, solamente lo que queríamos señalar es que además del Tribunal Supremo la potestad sancionatoria, de acuerdo con la ley, también la tienen los tribunales regionales.

Es cuanto puedo señalar, señor Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Osorio.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Gracias, Presidente.

Bueno, yo estoy de acuerdo con lo que dice el comisionado Osorio respecto de la indicación 18.

Efectivamente, nuestra intención fue no traer lenguaje procesal a la Constitución, pero todos coincidimos en que, por las razones que resultan evidentes, no queremos que la

sentencia produzca efectos mientras no quede firme y ejecutoriada; la forma en que digamos eso yo no tengo ningún problema, en la medida en que sea una fórmula sencilla para que quede así entendido. ¿Y por qué? Porque es ejercicio de potestad sancionatoria; entonces, nos parece que algunas medidas intensas de sanción no debieran producir efectos mientras no sean revisadas, si así lo dispone la parte interesada por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Sobre la indicación 19 me hace sentido lo que señala el comisionado Osorio; pero me hace más sentido en la primera vez, como decía el Secretario, que se menciona el Tribunal Supremo más que en la segunda, y así entiendo que es lo que también ha argumentado el comisionado Osorio.

Yo quisiera agregar, Presidente, una cosa más que no está indicada, pero que percibimos ahora, y es que se habla de procedimiento justo y racional, que es un enunciado típico del constitucionalismo chileno para señalar un debido proceso con una serie de garantías, pero nunca en el constitucionalismo se han enunciado esas garantías, porque eso es muy variado o varía en el tiempo; entonces, a mí me parece que no sería adecuado esta vez iluminarlas o enunciarlas, porque va a llevar a que en otras partes de esta Constitución, cuando se hable de procedimiento racional y justo, se intente entender o interpretar por qué en esos casos no se mencionaron las garantías específicas y en este sí. Por eso, sugiero que eliminemos la frase que contempla "a lo menos el derecho a la defensa de los afectados, a la presentación de descargos de pruebas y un régimen de recursos

en plazos razonables", porque creo, y en eso coincide el constitucionalismo chileno, que al hablar de procedimiento racional y justo ya estamos diciendo eso, y mucho más.

Por eso, el día de mañana la ley tendrá que determinar qué es eso de "mucho más" y no solo "esas garantías mínimas ahí establecidas".

Muchas gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Soto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- La enmienda 33, de las comisionadas Lagos y Sánchez, y de los señores Cortés, Lovera, Quezada, Osorio y Francisco Soto, propone agregar un nuevo inciso, del siguiente tenor:

"La constitución de un partido político requerirá la afiliación de una cantidad de personas equivalente a la cuadringentésima parte de los habilitados para sufragar en la última elección de diputados".

Asimismo, de los mismos autores, se propone otro inciso que indica: "Sin perjuicio de las demás causales de disolución de un partido político, serán disueltos aquellos que con ocasión de una elección de diputados no alcanzaren la cuadragésima parte de los votos válidamente emitidos a nivel nacional".

Son las últimas dos indicaciones al artículo, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Gracias, señor Presidente.

Quiero decir dos cosas.

Cuando en nuestro acuerdo a nivel general establecimos el umbral del 5 por ciento para acceder a la repartición de escaños, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, no nos percatamos de un efecto legal que podría ser pernicioso, que es el de la disolución de los partidos políticos, porque en el artículo 52 de esa ley se señala que se disolverán los partidos políticos que no hayan obtenido al menos el 5 por ciento de los votos válidamente emitidos en cada una de las regiones donde se encuentran legalmente constituidos, salvo que hayan obtenido un mínimo de cuatro parlamentarios electos en al menos dos regiones distintas.

Entonces, si nada dijésemos sobre esto, el umbral del 5 por ciento no solo resultaría en cuanto a la electividad, sino más bien en la existencia misma de un partido político, y creo que una cosa es la participación a través de parlamentarios en el Congreso Nacional, y otra cosa distinta es la necesidad de que existan partidos políticos que puedan competir en un marco democrático.

Entonces, lo que se propone en primer lugar es que exista una norma constitucional que determine que los partidos políticos se disuelvan cuando no se haya obtenido el 2,5 por

ciento de los votos válidamente emitidos en la última elección de diputados.

¿Para qué es eso? Por un lado, para que aquellos partidos políticos que sí tienen una votación importante, pero no suficiente para llegar al Parlamento, puedan seguir existiendo, que tengan vida nacional, que sigan pudiendo presentar candidatos a alcaldes, concejales, gobernadores y consejeros regionales, porque eso permite la existencia de la competencia política.

Siempre han existido muchos miedos en relación con el umbral del 5 por ciento, y la literatura comparada -a propósito de la aplicación de estas normas en otros países- señala que este no produce el cierre del sistema político, que siempre hay partidos políticos que desafían a los incumbentes y que incluso logran sacarles tajadas, como sucedió en Alemania con la existencia de la Alianza 90/Los Verdes en 1990, o el partido Alternativa para Alemania a partir de 2015, aproximadamente, que lograron sobrepasar el umbral desde la nada.

Entonces, eso permitiría mantener un régimen de partidos con representación parlamentaria estable, evitando la fragmentación y al mismo tiempo generando las condiciones necesarias para la competencia política.

Eso es lo primero.

Lo segundo, un poco inspirado en la vieja Ley General de Elecciones de 1962 -si mi memoria no se equivoca, ley N° 14.000 y algo-, que establecía que para formar un partido político a nivel nacional se requerían 12.000 firmas, lo que

era equivalente más o menos al 0,27 por ciento del padrón electoral de la época.

Aquí se propone una norma similar, que señala que para constituir un partido político se requiere al 0,25 por ciento o un equivalente en afiliados del 0,25 por ciento, sin distinguir entre regiones ni como lo hace actualmente nuestra legislación orgánico constitucional, fundamentalmente amparada en dos cosas.

Primero, que busquemos partidos nacionales, partidos fuertes que tengan presencia en todas las regiones, y por otro lado que existan condiciones de igualdad para poder constituir, y de elegibilidad al interior de los partidos políticos, sin que la legislación se transforme en un obstáculo, sobre todo en regiones, por ejemplo, donde actualmente es bastante raro -digo esto con mucha autocrítica- que, cuando se exige constituir partidos por regiones de un 0,25 por ciento, con un mínimo de 500, me imagino que la Región de Aysén, donde deben haber varios partidos políticos constituidos, debe ser la región más politizada de Chile, porque requieren un mínimo de 500 personas cada vez que quieren constituir un partido en dicha región.

Sin perjuicio de eso, la cifra de 0,25 por ciento está inspirada solamente en la Ley General de Elecciones, pero creo que podría ser objeto de una bonita discusión y conversación.

Gracias, señor Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Osorio.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Gracias, Presidente.

Quiero decir a este respecto dos cosas.

La primera es agradecer al comisionado Osorio por su explicación. Estoy de acuerdo con el principio que él señala, es decir, con aquel que no transforma la regla del umbral del 5 por ciento en una regla de extinción o de disolución del partido.

¿Por qué? Porque una cosa es combatir la fragmentación en el Congreso Nacional, en la representación parlamentaria, y eso es lo que estamos haciendo con el umbral, pero otra cosa distinta es impedir que haya partidos políticos operando, trabajando y generando movilidad política en el territorio.

Pienso que perfectamente puede haber un partido político que no tenga ninguna vocación de representación parlamentaria, pero sí una vocación de presencia en comunas y en otros ámbitos donde también pudiera ser electo.

Ahora bien, compartiendo el principio, pienso que habría que reflexionar sobre si incorporar estas disposiciones y sus guarismos -que confieso no los he mirado con detención, es decir, no alcanzo a comprender del todo sus efectos ni qué significan en términos de números-, pero, dado que la preocupación que ha planteado el comisionado Osorio se refiere a cómo conviviría la nueva norma constitucional con la actual norma legal, deberíamos abordar normas como esa a

nivel de artículos transitorios, para efectos de que, mientras no se dicten las leyes respectivas, rijan estas disposiciones o algunas similares, y no las que hoy están vigentes, porque la duda que tengo es de constitucionalizar el número.

Quizás pueda ser más sencillo simplemente generar una regla transitoria para evitar que en este traslape temporal se genere el problema que señala el comisionado Osorio, para que el día de mañana el legislador no deba modificar la Constitución para cambiar el guarismo.

Esa es una primera aproximación a estas dos disposiciones.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Gracias, Presidente, y gracias al comisionado Osorio por la explicación.

Comparto lo que dice el comisionado Soto en relación con llevarnos estas normas tal cual, o con algunas enmiendas, a las normas transitorias, pero tengo algunas dudas.

Respecto de la disolución del partido político, y entendiendo la explicación y compartiendo el objetivo, tengo una duda más bien técnica, que es que el umbral del 5 por ciento lo ponemos a nivel nacional.

Sin embargo, hoy, por lo menos, las causales de disolución de los partidos políticos, tal y como están puestas en la ley, y entendiendo la rebaja del porcentaje, se refieren a la

situación en que no alcanzan un determinado porcentaje, considerando ocho o tres regiones contiguas.

Como el umbral es nacional, ahí no estoy segura si, al poner esta regla, que hoy está prevista con esos casos de las regiones, le estamos dando en el clavo a la solución.

Tengo una inquietud ahí, para mirarla con más detención, porque comparto el objetivo de que una cosa es que no alcance un escaño en el Congreso y, otra cosa es que se disuelva, pero no tengo tan claro si esa disolución se produce necesariamente, dado que uno es a nivel nacional y el otro es, por lo menos en la ley, considerando ocho o tres regiones en cada caso.

Respecto de la constitución del partido político, valoro la explicación en porcentajes que se da, porque la verdad es que, con la redacción en palabras de la cuadringentésima parte, da un porcentaje más bien inferior al 0,25 por ciento que hoy está en la ley, sino que más bien da un 0,025 por ciento, y pareciera que estamos relajando los requisitos para conformar un partido político, lo cual, entiendo, no es la intención, de modo que se agradece la explicación.

Para ser bien sincera, dado que cuando vivimos la pandemia se permitió que la recolección de firmas fuera a través de un sistema electrónico o digital, incluso parece que se ha facilitado esa recolección de firmas.

En un momento fui partidaria de revisar ese requisito transitoriamente hacia el alza, en lugar de mantenerlo tal como está, pero entiendo que es una cuestión que podemos

discutir, por lo que valoro la explicación que nos ha dado el comisionado Osorio.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada González.

Es mi turno de intervenir.

Confirmando que el espíritu de lo que se aprobó en general era que el umbral significara un test para acceder a escaños, pero no un test de sobrevivencia del partido.

En ese sentido, si hay que corregir algo, tenemos que hacerlo, porque todos estuvimos muy de acuerdo en que, más allá de la conveniencia de incorporar dicho umbral, lo cierto es que también reconocíamos que Chile es un país multipartidista, como tiene la cordillera de los Andes, dijo alguien. De hecho, la comisionada González usó muchas veces la expresión competencia. Lo importante que tiene la sanidad es que los partidos tengan competencia, de modo que refrendo ese principio.

En segundo lugar, me sumo a lo señalado por el comisionado Sebastián Soto en relación con el guarismo.

Sería útil, tal vez en una próxima sesión, cuando lo estimen quienes han hecho esta propuesta, explicarnos mejor no solo el guarismo en sí mismo, sino las implicancias que pueda tener, desde luego, para los partidos actualmente existentes, pero también en relación con la norma actualmente existente.

Quiero aprovechar que están aquí dos autores de estas enmiendas y usar su tiempo para entender algo un poco mejor, porque en la primera enmienda que estamos comentando se habla de un determinado número de afiliados: "la constitución un partido requerirá la afiliación de...", pero en la siguiente se dice que serán disueltos aquellos que con ocasión de una elección de diputados no alcanzaren la cuadragésima parte de equis votos, y no veo que esté en línea con lo que acordamos en su minuto que no obtener un determinado número de votos signifique la disolución de un partido, sino más bien no acceder a escaños.

Entonces, entiendo por una parte la preocupación de que la exigencia del umbral pudiese derivar en la disolución del partido y, compartiéndola, me suena contradictorio con la indicación siguiente, que señala que, sin perjuicio de las demás causales de disolución de un partido político, serán disueltos aquellos que con ocasión de una elección de diputados no alcanzaren la cuadragésima parte de los votos válidamente emitidos a nivel nacional.

Me queda esa duda, pero, si podemos ocuparnos de eso ahora, bien y, si no, en una próxima sesión.

Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Señor Presidente, quiero explicar lo siguiente.

Siempre para las causales de disolución por... llamémoslas causales exógenas de disolución que señalan los autores sobre la materia, y particularmente sobre baja votación, siempre se

toma en cuenta la elección de diputados, porque es la única elección a nivel nacional y la más política. Siempre ha sido así.

De hecho, la ley N° 14.852, ley general sobre elecciones, establecía como causal de disolución no obtener parlamentarios, es decir, chao, altiro, y se disolvían los partidos políticos sin contemplaciones.

Aquí se propone una regla distinta, en atención a que todo partido que no obtiene el 5 por ciento no tiene representación parlamentaria.

Entonces, la propuesta dice relación con tratar de armonizar la disposición del umbral versus las causales de disolución.

Eso es todo.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Osorio.

Tiene la palabra el comisionado Francisco Soto.

El señor **FRANCISCO SOTO**.- Una duda metodológica.

Teniendo claro que, finalmente, este extenso artículo 35, que regula la forma y disolución de los partidos políticos, está lleno de buenos espíritus, pero con muchos problemas de redacción, ¿no sería mejor rechazar todas las indicaciones y promover una redacción en conjunto de un nuevo artículo 35?

Lo planteo así para no estar haciendo una por una estas correcciones, que son todas como de forma, participando de un espíritu común.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias.

Creo que lo primero sería que nos aboquemos a buscar esas redacciones comunes que no satisfagan en todo el artículo, y, si logramos que sea una sola propuesta, bienvenido, pero es parte del mismo desafío que nos toca en las próximas horas, buscar esos mecanismos para ver si avanzamos de acuerdo.

Yo solo dejo planteado, tal vez para una próxima ocasión o para las conversaciones que tengamos para esta materia, ojalá seguir ahondando en el guarismo, para entenderlo a cabalidad en sus efectos.

Sugiero que, como hemos llegado a los mecanismos de participación, y esto supone un cambio de tema ya más drástico, continuemos mañana con este tema, si les parece.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 17:39 horas.

MAURICIO CÉSPED MORA,

Coordinador de Redacción.